AUTO No. 004
760013103004-2021-00309-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias del Artículo 82 en concordancia con los Artículo 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1.- Admitir la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A contra ALBA LORENA LOPEZ PAREDES.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibídem.

2.- De la demanda y sus anexos, se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 ibídem).

3.- Notifíquese este auto a la parte pasiva conforme lo dispone los artículos 290 a 292 y 301 del C. G. del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4º RECONOCER personería a la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 142.305 del C.S.J., para que actúe en representación de la entidad demandante, en este proceso, conforme a las voces y fines del poder a él conferido.

5.- Téngase por autorizados a las personas indicadas por el demandante en el libelo demandatorio acápite denominado "dependencia judicial", para los fines indicados por la apoderada de la parte demandante en el libelo demandatorio.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **002** DE HOY **14-01-2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria